

61.072.2022

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 7/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II.- CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto acuerdo de inicio, memoria justificativa y memoria de cumplimiento de principios de buena regulación.

De la memoria de cumplimiento de principios de buena regulación que se acompaña se destacan las siguientes cuestiones que tienen especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como son:

- El punto 8 de la citada memoria referido al estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias, se expone que *".., se puede afirmar que dicho proyecto no genera nuevas cargas administrativas para los ciudadanos y empresas afectados, que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas, sino al contrario, provoca una considerable reducción de aquellas, suprimiendo requisitos y trámites requeridos por la legislación actual aplicable"*.

Deberían identificarse qué cargas son las que han sido suprimidas (requisitos y trámites), así como justificarse la necesidad de las existentes.

- Por otro lado, en relación punto 9 de la memoria citada, se observa que no se recogen los plazos máximos como son los del procedimiento de aprobación de las reservas de aprovechamiento (artículo 174 del texto propuesto) y el procedimiento de aprobación de las transferencias de aprovechamiento (artículo 176 del texto propuesto). Además, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en su artículo 115, no establece un plazo máximo con respecto a ellos. En base a esto, se debería revisar el texto propuesto, al objeto de establecer en aquellos procedimientos en los que no figuren el plazo máximo para resolver y notificar, acorde con el artículo 21. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Por último, parece existir una doble regulación de las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística, reguladas aquí en el artículo 93 del texto propuesto, pero ya reguladas también en el artículo 14



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	21/02/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm25ZZGZHW7T4JZYJGUMCS56ST2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Esta cuestión debería quedar también justificada en la Memoria.

III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

A. Con respecto a **la exigencia de documentación**, se recuerda que el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración, así como que la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Igualmente establece que no se requerirán a los interesados aquellos datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier Administración, siendo recabados electrónicamente salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso; estableciendo, también que, excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Y, en esa línea, se dispone en el artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, como criterio de reducción de cargas y simplificación documental, "*la supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables*".

Además, y muy especialmente en relación a las **declaraciones responsables** no se exige presentación de la documentación, sino que parte del objeto de la declaración es precisamente "*que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida*". Resulta, por tanto, de vital importancia someter tanto la declaración responsable como la **comunicación** al régimen previsto para las mismas en el **artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**.

Así, resulta del todo incorrecto haber establecido un plazo de subsanación para el caso de la declaración responsable, trámite propio de los procedimientos iniciado a solicitud del interesado (artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), llegando incluso a establecer la imposibilidad de "iniciar" la actuación si el interesado no subsana en plazo (artículo 393.4 del texto propuesto). A título de ejemplo, deberán revisarse los artículos 309.3, 333.3, 314.3 y 4 y 393 del texto propuesto.

B. En relación al **cómputo de los plazos máximos**, se recuerda que el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que aquellos se contarán: "*a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación. b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación*". Además, se habría de tener en consideración que el plazo máximo es para resolver y notificar; sin embargo, hay procedimientos en los que se indica como plazo máximo para resolver sin incluir la notificación, tal como se dispone en el citado artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. (artículos 115 y 214.5 del texto propuesto).

C. Se observa que en texto propuesto se emplea el término tanto "**telemático**" como "**electrónico**". A este respecto, indicar que la terminología que se emplea en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, es el de "**electrónico**".

En este sentido, y a título de ejemplo, se observa lo anterior en el artículo 94.4 d) y en la disposición adicional segunda del texto propuesto.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	21/02/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm25ZZGZHW7T4JZYJGUMCS56ST2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

IV.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Preámbulo.

En relación a los principios de buena regulación, se debería tener en consideración el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en el que se establece que se ha de exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimientos de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

Artículo 33. Procedimiento de autorización previa de las actuaciones extraordinarias.

Apartado 2.f): En relación a la referencia al “Registro del órgano competente para resolver, se debería tener en cuenta el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que el computo para los procedimientos iniciados a solicitud del interesado es “desde la fecha que la solicitud ha tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”.

Artículo 93. Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística.

Apartado 1: En relación a la referencia de la “Delegación Territorial”, sería aconsejable que se complementara con la expresión “o Delegación Provincial”, acorde con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y 2 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de recoger las distintas formas de organización territorial periférica.

Apartado 2: Se dispone que “El régimen de composición, organización y funcionamiento de las Comisiones será desarrollado por decreto, conforme a lo previsto en legislación reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y conforme a lo establecido en este artículo”.

Se recuerda expresamente que entre aludida legislación, se encuentra la la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Se recuerda, asimismo, de nuevo que las citadas comisiones se encuentran reguladas también en el artículo 14 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 96. Consultas públicas.

Apartado 1: Se establece para la consulta pública previa “un plazo no inferior a 15 días naturales”; teniendo en cuenta que el artículo 76.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el que se establece dicha consulta, no se establece plazo alguno para la misma, debería tenerse en cuenta el requisito que el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece para la fijación de plazos en días naturales, requiriendo que dicho establecimiento esté amparado una ley o en el Derecho de la Unión Europea.

Artículo 100. Documento ambiental estratégico y borrador del instrumento de ordenación urbanística

Apartado 2: Se entiende que, en lugar de hacer mención a “órgano ambiental”, se tendría que hacer referencia al “órgano competente en materia ambiental”. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	21/02/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm25ZZGZHW7T4JZYJGUMCS56ST2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 130. Convenios interadministrativos de colaboración.

Apartado 3: Se recuerda al respecto lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre (Capítulo II del Título I denominado instrumentos de colaboración con otras Administraciones Públicas).

Artículo 254. Procedimiento de aprobación del proyecto de distribución de cargas de urbanización.

Apartado 1: Se observa que no se hace mención a la solicitud de aprobación del proyecto.

Apartado 4: Sería más apropiado, en lugar de referirse a “tenerlo *aprobado* por silencio administrativo”, utilizar la expresión “entendiendo *estimada* la solicitud de aprobación por silencio administrativo”, al objeto de que se ajuste a la terminología de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 24).

Artículo 273. Constitución y extinción de la organización consorcial.

Apartado 3: En relación a los informes, se habría de tener en consideración lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 275. Régimen de personal.

En lugar de mencionar las Consejerías con la denominación que tengan actualmente (o hayan tenido), se recomienda referirlas como “Consejerías competentes en función de la materia”, como se ha efectuado en otras partes del texto.

Artículo 277. Modalidades de organización del consorcio.

Apartado 2: En relación a la creación un “organismo autónomo gerencial”, se habría de determinar la naturaleza del mismo, al objeto de delimitar su marco jurídico, en aras del principio de seguridad jurídica.

Artículo 367. Plan General de Inspección Territorial y Urbanística.

Apartado 3: Se establece que “El Plan General de Inspección será aprobado mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, a propuesta de la persona titular del Centro Directivo de Inspección”.

Se habría de hacer referencia a “*órgano directivo*”, en lugar de “*centro directivo*”, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 393. Restablecimiento de la legalidad ante actuaciones sometidas a declaración responsable o comunicación previa.

Además de las expuesto en las consideraciones generales en relación a las declaraciones responsables, se observa que en título del artículo se hace referencia a la comunicación cuando el contenido del mismo no se hace mención a la misma.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	21/02/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm25ZZGZHW7T4JZYJGUMCS56ST2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 423. Prescripción de las sanciones.

Apartado 3: Con respecto al recurso de reposición, y teniendo en cuenta que nos encontramos en el ámbito sancionador, se habría de tener en consideración que el artículo 30.3 de la Ley 40/2019, de 1 de octubre, solamente se refiere al recurso de alzada.

Disposición adicional segunda. Registro de las entidades urbanísticas certificadoras de Andalucía.

Se debería revisar la redacción teniendo en cuenta que lo que se firma es una solicitud (inicio apartado 4) en vez de una declaración, a lo que parece referirse en varias partes del texto de esta Disposición.

En relación a los medios y lugares de presentación de la solicitud y la documentación, al tratarse de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, se debería tener en consideración lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que “*Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1*” siendo el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía uno de ellos, de acuerdo con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	21/02/2022	PÁGINA 5/5
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm25ZZGZHW7T4JZYJGUMCS56ST2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	